

curso público la obra de «Camino Rural de Servicio "Quintana - Malpartida" (1.ª Fase), en el Término Municipal de Quintana de la Serena. Expte.: 05.03.1144» 2917

Consejería de Educación y Juventud

Subastas.—Resolución de 7 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, del Servicio de Transporte para la Campaña de Verano/98..... 2918

Subastas.—Resolución de 7 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, del Servicio de Alimentación para participantes en el IV encuentro de Jóvenes por la Solidaridad a celebrar en Miajadas..... 2919

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 4 de diciembre de 1996, sobre instalación de industria de panadería-bollería-pastelería en terrenos colindantes en Ctra. Valverde de Leganés-La Albuera..... 2920

Información pública.—Anuncio de 4 de marzo de 1998, sobre instalación de una estación-base «GSM». Situación: Finca «La Sierrilla», en La Roca de la Sierra..... 2921

Información pública.—Anuncio de 16 de marzo de 1998, sobre complejo lúdico-recreativo consistente en bar, restaurante, terrazas, pistas de baile, aseos y jardines. Situación: K.M. 113 Ctra. General Badajoz-Granada 2921

Notificaciones.—Anuncio de 24 de marzo de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres..... 2921

Agencia Tributaria. Delegación de Asturias

Notificaciones.—Anuncio de 23 de diciembre de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura... 2932

Agencia Tributaria. Delegación de Toledo

Notificaciones.—Anuncio de 11 de marzo de 1998, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2933

Agencia Tributaria. Delegación de Valladolid

Notificaciones.—Anuncio de 22 de diciembre de 1997, sobre notificaciones de la providencia de apremio por edicto en la Comunidad Autónoma de Extremadura... 2934

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 33/1998, de 31 de marzo, por el que se convocan las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (D.O.E. N.º 17 de 12 de febrero de 1998) regula el procedimiento electoral por el que se rigen las elecciones al campo extremeño que servirán para determinar el grado de representatividad de las

Organizaciones Profesionales Agrarias, así como la naturaleza y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales de Extremadura, sus funciones y el proceso de constitución de sus órganos. Dicho texto legal ha sido desarrollado por el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo (D.O.E. N.º 27 de 7 de marzo de 1998).

El artículo 5.º de la Ley 12/1997, así como el artículo 12 del Decreto 19/1998, establecen que la convocatoria de elecciones al campo extremeño se efectuará cada cuatro años, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previa comunicación al Gobierno de la

Nación y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional e implantadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto de convocatoria, especificando la fecha de celebración de las elecciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

De acuerdo con el Decreto 19/1998, en el presente Decreto de convocatoria se determinan las cuantías de las subvenciones electorales, los límites de gastos electorales, las gratificaciones y dietas de los miembros de la Administración Electoral, etc.

Asimismo, las cuantías de los adelantos sobre las subvenciones electorales previstos para estos primeros comicios, regulados en el artículo 29 del Decreto 19/1998 que, como regla general resultan de un porcentaje sobre los resultados obtenidos en las elecciones anteriores, se fijan en el presente Decreto de convocatoria de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del citado texto normativo

En virtud de todo lo expuesto y, una vez cumplidos todos los trámites previstos legalmente, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—Convocatoria de elecciones.

Convocar las elecciones al campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se celebrarán el 31 de mayo de 1998.

Artículo 2.º—Campaña Electoral.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días naturales y, comenzará el día 15 de mayo a las cero horas, finalizando la misma el día 30 de mayo a las cero horas.

Artículo 3.º—Subvenciones electorales.

1. La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará a las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores, los gastos ocasionados por su concurrencia a las elecciones al campo extremeño convocadas en el presente Decreto.

2. Dichas subvenciones se concederán de la siguiente manera:

—200.000 pesetas por cada miembro que resulte elegido.

—70 pesetas por voto obtenido.

—25 pesetas por elector para las candidaturas que resulten representativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre.

3. Los adelantos regulados en el artículo 29 del citado texto normativo, quedan fijados en las siguientes cuantías:

—Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas de ámbito Provincial: 1.000.000 pts.

—Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas de ámbito regional: 2.000.000 pts.

Artículo 4.º—Límites de los gastos electorales.

El límite de los gastos electorales considerados como justificables serán los siguientes:

—Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidatura en una sola provincia: 6.000.000 pesetas.

—Para cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las federaciones o coaliciones de dichas entidades, así como a las agrupaciones independientes de electores que presenten candidaturas en ambas provincias: 12.000.000 pesetas.

Artículo 5.º—Gratificaciones y dietas.

—Las gratificaciones y dietas de los miembros de la Administración Electoral se fijan en los siguientes cuantías:

—Los miembros de la Junta Electoral Regional percibirán 25.000 pesetas en concepto de gratificación por su asistencia a cada reunión, exceptuando el Presidente, que actúa en su calidad de Alto Cargo de la Consejería de Agricultura y Comercio

—Los miembros de las Juntas Electorales Provinciales percibirán 20.000 pesetas en concepto de gratificación por su asistencia a cada reunión.

—Los Secretarios o persona habilitada a los efectos de colaborar en el proceso electoral en cada Ayuntamiento donde se establezca Mesa Electoral, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo percibirá la cantidad de 25.000 pesetas. Cuando en el correspondiente término municipal para el cual estén habilitados exista más de una Mesa Electoral, dicha cantidad se verá incrementada en 5.000 pesetas por cada Mesa Electoral suplementaria.

—Cuando los miembros de las Juntas Electorales, para asistir a reuniones reglamentariamente convocadas, tengan que desplazarse fuera del municipio de su residencia habitual, les serán abonados

íntegramente los gastos de transporte, alojamiento y manutención preeisos para su asistencia a las reuniones mencionadas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, los miembros de las Juntas Electorales se entenderán incluidos en el Grupo 2.º del citado Decreto.

—Los miembros de las Mesas Electorales percibirán en concepto de dieta la cantidad de 6.000 pesetas. Asimismo, cuando los miembros de las Mesas Electorales residan en una localidad diferente, a la del municipio en el que se emplaze la Mesa de la cual forman parte, tendrán derecho a percibir los gastos de viaje, debiendo abonarse cuando utilicen coche propio, la cantidad de 25 pesetas por kilómetro.

Artículo 6.º—Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en el proceso electoral.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso de elecciones al campo extremeño, percibirá las gratificaciones u horas extraordinarias que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en la legislación de la Función Pública y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El proceso electoral se regirá por la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo y por el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, que desarrolla la citada Ley; supletoriamente se aplicará la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones de la Asamblea de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 2/1991, de 26 de marzo, así como las disposiciones reguladoras de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y demás normativa de aplicación.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 31 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 8 de abril de 1998, por la que se amplían los términos donde se realizarán tratamientos contra la langosta mediterránea.

La Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 1998), establece en su anexo los términos municipales donde se realizará el tratamiento mecanizado contra Primeros estados larvarios.

Debido a las especiales condiciones meteorológicas del ciclo actual se hace necesario ampliar los términos municipales a tratar, para conseguir un mayor control de la dinámica poblacional de esta especie-plaga.

Considerando la necesidad de ampliar estas zonas:

DISPONGO

Artículo 1.º—Se amplía el anexo de la Orden de 4 de febrero de 1998, donde se realizarán tratamientos mecanizado contra la langosta mediterránea en los municipios incluidos en el anexo de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 8 de abril de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

COMARCAS DONDE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO MECANIZADO
CONTRA PRIMEROS ESTADOS LARVARIOS.

Provincia de Cáceres.

—Alcántara.
—Brozas.
—Trujillo.
—Cuatro-Lugares.
—Zorita.

Provincia de Badajoz.

—Alburquerque.
—Mérida.
—Don Benito.
—Puebla de Alcocer.
—Herrera del Duque.